



UCSM-ERP

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS**

Arequipa, 30 de Mayo del 2023

**Dictamen: 004748-C-EPG-2023**

Visto el borrador del expediente 004748, presentado por:

**2020005461 - ZUÑIGA NAJARRO ANDRES ALONSO**

Titulado:

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CRITERIOS DE DISTINCIÓN ENTRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA, A PARTIR DE LAS SENTENCIAS DE HABEAS DATA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA Y LAS RESOLUCIONES DE IMPROCEDENCIA DEL TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PERIODO 2019 AL 2020**

Nuestro dictamen es:

**APROBADO**

**29517074 - ZEGARRA FLOREZ GERARDO**  
**DICTAMINADOR**



**46193554 - PARADA GONZALES JOSE LUIS**  
**DICTAMINADOR**



**70672448 - DEL CARPIO UGARTE CESAR ALEJANDRO**  
**DICTAMINADOR**













































































































































































































































































































































































































































































































<b>ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES DE IMPROCEDENCIA EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – TTAIP, DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020</b>			
<b>Ficha De Observación Documental Tipo B - N° 186</b>			
<b>I. Datos del Expediente de Apelación. -</b>			
<b>1.1. Número de Expediente:</b>	419-2018-JUS/TTAIP	<b>1.2. Fecha:</b>	11/7/2018
<b>II. Datos de las Partes. -</b>			
<b>2.1. Nombres y apellidos del administrado:</b>	ALFONSO ANTONIO ZÚÑIGA AGUILAR		
<b>2.2. Nombre de la entidad pública cuya decisión es apelada:</b>	TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL SUR - FUERO MILITAR POLICIAL		
<b>III. Datos de la Resolución de Improcedencia. -</b>			
<b>3.1. Fecha de la solicitud de acceso a la información:</b>	15/10/2018	<b>3.2. Sala que conoce la causa:</b>	ÚNICA
<b>3.3. Número de la Resolución emitida por el TTAIP:</b>	10201902019	<b>3.4. Fecha:</b>	8/22/2019
<b>3.5. Acto o documento contra el cual se presentó el recurso de apelación:</b>	Documento mediante el cual la entidad DENEGÓ la solicitud de acceso a la información pública.		
<b>3.6. Sumilla de la decisión del Tribunal de Transparencia:</b>	Declara improcedente recurso de apelación.		
<b>IV. Determinación del motivo de la improcedencia. -</b>			
<b>4.1. Motivo por el cual el Tribunal de Transparencia establece que el recurso de apelación es improcedente:</b>	El requerimiento formulado por el recurrente no corresponde a una solicitud de ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, sino que constituye el ejercicio del derecho de AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA.		

ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES DE IMPROCEDENCIA EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – TTAIP, DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020			
Ficha De Observación Documental Tipo B - N° 238			
I. Datos del Expediente de Apelación. -			
1.1. Número de Expediente:	839-2019-JUS/TTAIP	1.2. Fecha:	10/7/2019
II. Datos de las Partes. -			
2.1. Nombres y apellidos del administrado:	LILY SONIA LIMACHE MAMANI		
2.2. Nombre de la entidad pública cuya decisión es apelada:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS		
III. Datos de la Resolución de Improcedencia. -			
3.1. Fecha de la solicitud de acceso a la información:	16/08/2019	3.2. Sala que conoce la causa:	ÚNICA
3.3. Número de la Resolución emitida por el TTAIP:	10202452019	3.4. Fecha:	10/17/2019
3.5. Acto o documento contra el cual se presentó el recurso de apelación:	Denegatoria ficta por silencio administrativo negativo.		
3.6. Sumilla de la decisión del Tribunal de Transparencia:	Declara improcedente recurso de apelación.		
IV. Determinación del motivo de la improcedencia. -			
4.1. Motivo por el cual el Tribunal de Transparencia establece que el recurso de apelación es improcedente:	El requerimiento formulado por el recurrente no corresponde a una solicitud de ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, sino que tiene un procedimiento específico contemplado por la entidad y cuya naturaleza es propia de la función de la entidad (art. 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia).		

ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES DE IMPROCEDENCIA EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – TTAIP, DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020			
Ficha De Observación Documental Tipo B - N° 351			
I. Datos del Expediente de Apelación. -			
1.1. Número de Expediente:	42-2018-JUS/TTAIP	1.2. Fecha:	2/13/2018
II. Datos de las Partes. -			
2.1. Nombres y apellidos del administrado:	EULALIA OROPEZA BARZOLA		
2.2. Nombre de la entidad pública cuya decisión es apelada:	PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL		
III. Datos de la Resolución de Improcedencia. -			
3.1. Fecha de la solicitud de acceso a la información:	15/01/2018	3.2. Sala que conoce la causa:	SEGUNDA SALA
3.3. Número de la Resolución emitida por el TTAIP:	20200222020	3.4. Fecha:	6/25/2020
3.5. Acto o documento contra el cual se presentó el recurso de apelación:	Documento mediante el cual la entidad ATENDIÓ la solicitud de acceso a la información pública.		
3.6. Sumilla de la decisión del Tribunal de Transparencia:	Declara improcedente recurso de apelación.		
IV. Determinación del motivo de la improcedencia. -			
4.1. Motivo por el cual el Tribunal de Transparencia establece que el recurso de apelación es improcedente:	El requerimiento formulado por el recurrente no corresponde a una solicitud de ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, sino que constituye el ejercicio del derecho de AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA.		

ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES DE IMPROCEDENCIA EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – TTAIP, DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020			
Ficha De Observación Documental Tipo B - N° 398			
I. Datos del Expediente de Apelación. -			
1.1. Número de Expediente:	607-2020-JUS/TTAIP	1.2. Fecha:	7/20/2020
II. Datos de las Partes. -			
2.1. Nombres y apellidos del administrado:	GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN		
2.2. Nombre de la entidad pública cuya decisión es apelada:	MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN		
III. Datos de la Resolución de Improcedencia. -			
3.1. Fecha de la solicitud de acceso a la información:	12/03/2020	3.2. Sala que conoce la causa:	PRIMERA SALA
3.3. Número de la Resolución emitida por el TTAIP:	10308072020	3.4. Fecha:	10/30/2020
3.5. Acto o documento contra el cual se presentó el recurso de apelación:	Denegatoria ficta por silencio administrativo negativo.		
3.6. Sumilla de la decisión del Tribunal de Transparencia:	Declara improcedente recurso de apelación.		
IV. Determinación del motivo de la improcedencia. -			
4.1. Motivo por el cual el Tribunal de Transparencia establece que el recurso de apelación es improcedente:	El requerimiento formulado por el recurrente no corresponde a una solicitud de ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, sino que constituye el ejercicio del derecho de AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA.		

ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES DE IMPROCEDENCIA EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – TTAIP, DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020			
Ficha De Observación Documental Tipo B - N° 423			
I. Datos del Expediente de Apelación. -			
1.1. Número de Expediente:	1153-2020-JUS/TTAIP	1.2. Fecha:	10/14/2020
II. Datos de las Partes. -			
2.1. Nombres y apellidos del administrado:	EDGAR DIONICIO VELÁSQUEZ PORTUGAL		
2.2. Nombre de la entidad pública cuya decisión es apelada:	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – IX MACROREGIÓN POLICIAL DE AREQUIPA (COMISARÍA DE MARIANO MELGAR)		
III. Datos de la Resolución de Improcedencia. -			
3.1. Fecha de la solicitud de acceso a la información:	13/02/2020 06/03/2020	3.2. Sala que conoce la causa:	PRIMERA SALA
3.3. Número de la Resolución emitida por el TTAIP:	10201082020	3.4. Fecha:	11/20/2020
3.5. Acto o documento contra el cual se presentó el recurso de apelación:	Denegatoria ficta por silencio administrativo negativo.		
3.6. Sumilla de la decisión del Tribunal de Transparencia:	Declara improcedente recurso de apelación.		
IV. Determinación del motivo de la improcedencia. -			
4.1. Motivo por el cual el Tribunal de Transparencia establece que el recurso de apelación es improcedente:	El requerimiento formulado por el recurrente no corresponde a una solicitud de ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, sino que constituye el ejercicio del derecho de AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA.		